



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

LUIS EDUARDO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 34 fracción X BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 42 BIS y 42 TER del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 59, 63 y 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, Cuarto del Decreto por el que se establecen el Programa y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad; y 6º, fracción III del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, así como de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), contenidas en el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el ejercicio Fiscal 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del dos mil dos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1º de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, que en su artículo 64, considera al "Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad" (FONAES), como un programa de la Secretaría de Economía;

Que los recursos del Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad se consideran subsidios y deben destinarse a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para la promoción del desarrollo empresarial integral de personas y grupos en condiciones de pobreza para mejorar su calidad de vida, mediante la generación de ingresos y empleos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002;

Que con la finalidad de dar claridad y transparencia al ejercicio de los recursos que se canalizan a la población objetivo del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, se emitió el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del dos mil dos, con el objeto de impulsar el diseño y operación de sus proyectos productivos viables, facilitando el acceso inicial al crédito y al microcrédito, la aportación de capital de riesgo solidario, y al apoyo a través de los fondos que al efecto constituyen o modifican las entidades federativas o personas privadas y a la provisión de capacitación en la conformación de empresas, entre otras;

Que por todo lo anterior es necesario que el Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, se sujete al Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2002, mismas que han sido autorizadas en términos de los artículos 63 y 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a cargo de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad; y

Que de conformidad con el numeral 5.1.3. denominado "Instancias Colegiadas de Operación", de las Reglas de Operación del FONAES 2002, que señala que el Comité Interno de Normatividad y Aprobación sesionará en los términos de su Acuerdo de Integración y Funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA Y SE DA A CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE NORMATIVIDAD Y APROBACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Se establece la integración y funcionamiento del Comité Interno de Normatividad y Aprobación de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

APORTACION: Son los recursos públicos Federales, que a través de subsidios se destinan a la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) 2002.

CINA: Comité Interno de Normatividad y Aprobación de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

COORDINACIÓN GENERAL: La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

DIRECCIONES GENERALES DE APOYO: Las Direcciones Generales de: Operación Regional; de Administración y Finanzas; de Planeación y Asistencia Técnica y, Jurídica de la Coordinación General.

DIRECCIONES GENERALES OPERATIVAS: Las Direcciones Generales de: Empresas Sociales Sector Primario; Fondos y Microempresas y, Comercialización, de la Coordinación General.

FONAES: Fondo Nacional de Apoyos para Empresas de Solidaridad, es el Programa que lleva a cabo en su aplicación la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES), incluidas en el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el ejercicio Fiscal 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil dos.

REPRESENTACIONES: Las Representaciones Estatales, establecidas en las 31 entidades federativas; la del Distrito Federal en el país, que representan a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

REPRESENTANTES ESTATALES: Los titulares de las Representaciones Estatales de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

SE: La Secretaría de Economía.

TÍTULO SEGUNDO DEL CINA

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

ARTÍCULO 3°. El CINA es un órgano colegiado que se encarga de la definición y establecimiento de las políticas institucionales vinculadas a los distintos tipos de apoyo; asimismo, es la instancia para conocer, revisar y aprobar los proyectos que le correspondan,



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

conforme a las características de monto y/o plazo estipuladas en cada tipo de apoyo conforme a las atribuciones conferidas por las propias Reglas de Operación.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos del artículo anterior, la definición y establecimiento de políticas institucionales vinculadas a los distintos tipos de apoyo que resuelva el CINA deberán ser congruentes con los Lineamientos Específicos y Criterios que en el ámbito de sus competencias hayan emitido las Direcciones Generales; asimismo, corresponderá a la Secretaría Técnica del CINA, previa opinión de los demás integrantes del mismo, emitir los lineamientos sobre los contenidos para la presentación de los proyectos que le correspondan, conforme a las características de monto y/o plazo estipuladas en cada tipo de apoyo conforme a las atribuciones conferidas por las propias Reglas de Operación.

ARTÍCULO 5º. El CINA por consenso y acuerdo de sus miembros, podrá crear subcomités de trabajo, a efecto de realizar el objeto a que se refiere el artículo 3º de este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION.

ARTÍCULO 6º. El CINA estará integrado de la manera siguiente:

I. Por el Director General de Administración y Finanzas de la Coordinación General, quien lo presidirá;

II. Por el Director General de Planeación y Asistencia Técnica de la Coordinación General, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Por los Directores Generales Operativos y por el Director General de Operación Regional de la Coordinación General, quienes actuarán en calidad de vocales;

IV. Por un representante de la SE, por el Director General Jurídico y el Contralor Interno de la Coordinación General en calidad de asesores; y

V. Por invitados, en su caso.

Los titulares a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV de este artículo, deberán nombrar a sus respectivos suplentes; los cuales deberán tener cargo de nivel inmediato inferior al del titular.

La designación y en su caso la sustitución de los suplentes, se hará en los plazos y condiciones que establezca el CINA.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7º. El CINA tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Definir y establecer las políticas institucionales vinculadas a los distintos tipos de apoyos;

II. Definir y, en su caso, aplicar criterios que permitan favorecer la complementariedad de la mezcla de recursos;

III. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las solicitudes de los proyectos de apoyo que le correspondan, conforme a las características de monto, número y/o plazo, establecidas en las Reglas de Operación;



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

IV. Conocer y, en su caso aprobar, de los proyectos que promuevan los solicitantes que habiendo tenido antecedentes con la Coordinación General aún muestren saldos por recuperar;

V. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos no aprobados por los Comités de Aprobación y Dictaminación, considerados viables por el Representante Estatal;

VI. Analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de segundas reprogramaciones o reestructuraciones, en términos de las Reglas de Operación;

VII. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes de no recuperación de los apoyos otorgados a la población objetivo conforme al predictamen de no recuperación, formulado por la Representación Estatal respectiva, y

VIII. Las demás que por su trascendencia tengan por objeto fortalecer los mecanismos de operación del FONAES, bajo los principios de eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8°. Los miembros del CINA tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. El Presidente:

- a)** Presidir las sesiones del CINA;
- b)** Convocar, coordinar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CINA;
- c)** Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del CINA;
- d)** Informar oportunamente al Coordinador General del FONAES, del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en el seno del CINA;
- e)** Solicitar las sanciones correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en los casos de ausencia a las sesiones de los miembros titulares o suplentes del CINA, de conformidad con el capítulo de sanciones del presente Acuerdo según sea el caso;
- f)** Tener voz y voto, y
- g)** Tener voto de calidad, en caso de empate.

II. El Secretario Técnico:

- a)** Integrar la información y documentación de los asuntos que serán tratados en las sesiones del CINA, así como elaborar la Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del presente Acuerdo;
- b)** Remitir a cada integrante del CINA el expediente de la sesión a celebrarse;
- c)** Levantar acta de las sesiones del CINA registrando en ellas los acuerdos y expedir copia del proyecto de la misma a todos sus miembros, conforme a los plazos que establezca el CINA al respecto;
- d)** Llevar un registro de los dictámenes y autorizaciones de las aportaciones otorgadas, así como de los asuntos presentados al CINA;
- e)** Llevar un control de las solicitudes recibidas y de los asuntos en trámite, ante el CINA;
- f)** Registrar y dar seguimiento a los compromisos del CINA, vigilando se les dé cabal cumplimiento;
- g)** Tener voz y voto; y
- h)** Las demás que le encomiende por acuerdo el CINA.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

III. Los Vocales:

- a) Remitir al Secretario Técnico con la debida antelación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del CINA en los plazos que al respecto determine el CINA;
- b) Solicitar al Presidente del CINA la convocatoria a sesiones extraordinarias en términos del artículo 9, tercer párrafo, del presente Acuerdo, debiendo hacerlo cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma;
- c) Tener voz y voto; y
- d) Las demás funciones que les encomiende por acuerdo el CINA.

IV. Los Asesores:

- a) Prestar la asesoría técnica al CINA,
- b) Participar con voz pero sin voto; y
- c) Las demás funciones que les encomiende por acuerdo el CINA.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9°. El CINA sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

El CINA sesionará en forma ordinaria mensualmente; la convocatoria para dicha sesión se hará con 4 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

Cuando en las sesiones ordinarias programadas no existan asuntos que tratarse, el Presidente del CINA o, en su caso, su suplente, lo comunicará por escrito a los demás miembros, dentro del mismo plazo señalado para la emisión de las convocatorias. Cuando las sesiones programadas no puedan llevarse a cabo por circunstancias extraordinarias, dicha comunicación se hará por escrito a la brevedad, señalando las razones por las que no puedan realizarse.

La convocatoria para sesiones extraordinarias sólo procederá por cargas de trabajo o para desahogar los asuntos que permitan evaluar y dictaminar los proyectos que le correspondan, conforme a las características de monto y/o plazo estipuladas en cada tipo de apoyo conforme a las propias Reglas de Operación, que se consideren apremiantes, en razón a la naturaleza del tipo de apoyo y vertiente productiva de que se trate; por lo que el Presidente del CINA realizará la convocatoria con 2 días hábiles de anticipación a la sesión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor las sesiones del CINA no puedan realizarse en la sede de las oficinas centrales de la Coordinación General, dichas sesiones podrán llevarse a cabo en un lugar distinto al de la sede de las oficinas mencionadas, en términos de la convocatoria respectiva o en su defecto por cualquier otro medio de comunicación.

Las sesiones ordinarias y las extraordinarias, cuando así lo ameriten, podrán continuar en los días y horas hábiles siguientes, para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 10°. Las convocatorias deberán contener la Orden del Día, que incluirá cuando menos:

- I. Lista de Participantes;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de asuntos a desahogar;



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

IV. La opinión y nota técnica, de la Dirección General Operativa, según corresponda, para cada caso;

V. Seguimiento de acuerdos, y

VI. Asuntos Generales.

A efecto de integrar debidamente la Orden del Día, las Direcciones Generales Operativas, en su caso, harán llegar previamente a la Secretaría Técnica del CINA, con al menos 6 días hábiles anteriores a la realización de la sesión ordinaria respectiva, los dictámenes técnicos elaborados, así como las notas técnicas de los asuntos que deban ser sometidos a consideración del propio CINA.

En caso de presentación del dictamen de no recuperación, sólo podrá presentarse a la aprobación del CINA en sesión ordinaria, debiendo remitir las Direcciones Generales Operativas dichos dictámenes con al menos 10 días hábiles anteriores a la celebración de la sesión respectiva.

En el caso de sesiones extraordinarias, el plazo para entregar los dictámenes y las notas técnicas será de cuando menos 2 días hábiles anteriores a la realización de dicha sesiones.

ARTÍCULO 11°. Sólo por causas justificadas, podrán ser canceladas las convocatorias de las sesiones a las que se refiere el artículo 9° que ya hayan sido convocadas, mediante comunicación por escrito a los participantes, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las sesiones.

ARTÍCULO 12° Para que haya quórum en las sesiones del CINA, ya sea en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá, cuando menos, la asistencia de 3 titulares miembros con derecho a voz y voto para efectos de la primera convocatoria; para las segunda y subsecuentes convocatorias, se integrará con la mayoría simple del CINA, llevándose a cabo la sesión con los que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 13° Las ausencias de los miembros titulares a las sesiones del CINA, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.** Los miembros podrán ausentarse a las sesiones, siempre y cuando medie justificación dirigida a su superior jerárquico; notificándolo por escrito al Presidente del CINA, y
- II.** Deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 14°. De cada sesión del CINA se levantará un acta circunstanciada, que contendrá los acuerdos tomados en las sesiones a las que se refiere el artículo 9°, así como la información resumida de los casos determinados en las mismas y de los argumentos y razones de la discusión. Los acuerdos tendrán carácter obligatorio.

El acta a que se refiere éste artículo, deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 15° La toma de acuerdos se hará por mayoría simple del quórum. En el caso de voto en contra o abstenciones, se deberá asentar las causas que lo motivaron en el acta respectiva.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

ARTÍCULO 16° Las omisiones o contravenciones a las disposiciones del presente Acuerdo, o a las establecidas por el CINA, están sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su firma.

SEGUNDO. Queda derogado el Acuerdo para la Operación de los Comités Técnicos de Evaluación y Dictamen y del Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad de fecha 16 de abril de 2001, en lo referente al Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias, salvo lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de las Reglas de Operación.

TERCERO. El CINA sesionará, por primera vez, en forma ordinaria dentro de los 15 días naturales siguientes al en que se haya firmado el presente Acuerdo.

En dicha sesión se programarán las fechas correspondientes de las sesiones ordinarias de cada mes. Asimismo se determinarán los plazos no establecidos en número de días, a que se refieren las fracciones II, inciso c) y III, inciso a), del Artículo 8° y se precisarán los plazos y condiciones para la designación y sustitución de los suplentes, mencionados en el Artículo 6° del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de julio de dos mil dos.